

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Puracé Coconuco (C)
E. S. M.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia
Demandante: Franqui Serna Vásquez
Demandada: Claudia Patricia Bastidas Forero Y/O
Radicado: 2019-000-51-00

Cordial Saludo:

Visto el auto de 25 de abril de la presente anualidad, el señor Juez, concede un término perentorio de cinco (5) días para que el demandante en el asunto de la referencia cumpla con el pago de honorarios al auxiliar de la justicia, lo anterior tiene que ver con el dictamen pericial a rendir.

Así las cosas debo resaltar apartes del auto inicialmente citado por el despacho al manifestar:

"...las partes interesadas dentro de un asunto litigioso, deben dar cumplimiento a lo dispuesto y ordenado por el señor Juez Director del proceso.....como en este caso se deben cumplir y tener en cuenta las diligencias procesales de obligatorio cumplimiento, **como lo es, el experticio que debe allegar el Auxiliar de la Justicia para el correspondiente impulso legal del proceso..**". Negrilla y subrayado fuera del texto.

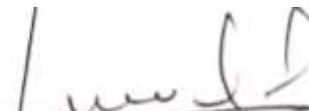
Si se observa con detenimiento señororía, es el perito el que no ha dado cumplimiento a lo encomendado por el despacho y en diligencia, a la fecha no ha presentado el dictamen y, ello no puede estar sujeto al pago de dichos honorarios, que de no hacerse este, entonces el perito no presenta su experticio, recordemos que el auxiliar de la justicia debe dar cumplimiento a la labor encomendada por el Juez dentro de los plazos señalados, independiente de que si se hizo el pago o no, pero señororía, si llegado el caso del no pago de dichos honorarios, que sé que ello no se va a dar, el perito puede acudir y reclamar ante la justicia ordinaria.

Así las cosas y de lo brevemente expuesto, de manera atenta y respetuosa solicito al señor Juez, **REPONER** para **REVOCAR** su proveído de fecha 25 de abril de 2022 y en su lugar conceda un plazo mayor a cinco (5) días, como también requiera al señor perito para que presente el correspondiente dictamen pericial. De no concederse dicho recurso, solicito el de apelación.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA
C.C. 4.749.450 de Puracé (C)
T.P. 215564 C.S.J.
grupojuridicovalencia@gmail.com

